

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.	
Proceso	VERBAL	
Demandante	JORGE MARIO RESTREPO RESTREPO	
Demandante	CAROLINA AGUDELO ACOSTA,	
Apoderado	Dr. Jorge Mario Franco Vélez	
Demandados	ANDRÉS LONDOÑO y otras	
Radicación	05001-31-03-001-2021-00343-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	

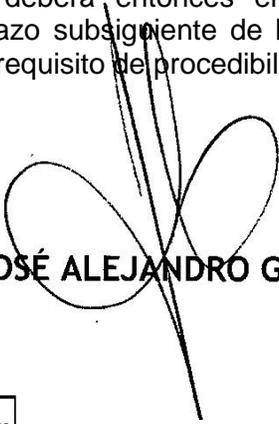
Dado que ya consta la devolución del expediente digital, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR según lo dispuesto por auto del 12 de septiembre de 2022 por medio del cual el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil revocó el rechazo de la demanda. Art. 329 del Código General del Proceso.
- 2) FIJAR CAUCIÓN por la suma de \$265'806,955 que equivale al 20% de las pretensiones, para efectos del decreto de las medidas cautelares, en lo que se estime pertinente por el Juzgado, solicitadas por los actores y con las cuales además se pretende obviar el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 que estaba vigente al momento de la presentación de la demanda, hoy art. 67 de la Ley 2220 del 20 de junio de 2022 que derogó la mencionada Ley 640, y según lo previsto en los arts. 590 numeral 2º y parágrafo 1º y 621 del Código General del Proceso.
- 3) FIJAR EL TÉRMINO de cinco días para que sea prestada la mencionada caución en alguna de las formas previstas en el art. 603 inciso 1º ibídem, según la parte actora lo estime más conveniente, y sin perjuicio, claro está, de la calificación que corresponde al Juzgado prevista en el art. 604 ib.
- 4) ADVERTIR que en el evento de que la parte actora decida desistir su petición de medidas cautelares y no prestar la caución, deberá entonces en el mismo término de los mencionados 5 días, so pena de rechazo subsiguiente de la demanda acreditar que se llevó a cabo audiencia prejudicial como requisito de procedibilidad de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario